

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, presentada por la parte demandada.

Cartago -Valle del Cauca, 06 de octubre de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 652

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00305-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE	COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS -COPIDROGAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLLDANILLO -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a surtir el trámite respectivo frente a la Resolución de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, remitida a través de correo electrónico por la abogada Lady Katherine García en su condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Roldanillo –Valle del Cauca, el despacho dispondrá requerir a dicha funcionaria para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte el respectivo poder que la legitima para representar los intereses de ese ente territorial en el presente asunto.

Lo anterior obedece a que, dicho documento no reposa en este expediente y quien actualmente cuenta con personería reconocida para actuar en nombre y representación de ese Municipio es la sociedad Tributos y Finanzas. Recuérdese que en esta clase de asuntos, toda actuación de las partes efectuarse a través de apoderado judicial legalmente constituido.

En segundo lugar y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 95 del CPACA, igualmente se le exhortará para que dentro del mismo término otorgado, allegue copia de la del acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, a través de la cual previamente se aprobó la oferta de revocatoria.

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

De otra parte, al observarse que para el día jueves 12 de octubre de este mismo año, a las 2:00 p.m. se encuentra programada la Audiencia Inicial, el despacho considera pertinente por el momento dejar sin efecto la fijación de la misma.

Igualmente, se reconocerá personería al apoderado sustituto de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la abogada Lady Katherine García en su condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Roldanillo –Valle del Cauca para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte el respectivo poder que la legitima para representar los intereses de ese ente territorial en el presente asunto.

2.- De igual forma se EXHORTA a la precitada funcionaria del Municipio demandado, para que dentro del mismo término otorgado, allegue copia de la del acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, a través de la cual previamente se aprobó la oferta de revocatoria.

3.- DEJAR SIN EFECTO, la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial que había sido programada para el jueves 12 de octubre de 2023, a las 2:00 p.m.

4.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado Andrés Felipe Ortiz Suárez, identificado con la cédula de ciudadanía 1.010.200.050 y Tarjeta Profesional No. 260.164 del C.S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante, conforme el memorial poder aportado.

5.- Vencido el término concedido, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andrés José Arboleda López

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84aae6a46c0a3da2f97b049b03f35bfec88f632362152b965b7afa36fc733ca**

Documento generado en 08/10/2023 08:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, presentada por la parte demandada.

Cartago -Valle del Cauca, 06 de octubre de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 653

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00374-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE	NESTLÉ DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLLDANILLO -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a surtir el trámite respectivo frente a la Resolución de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, remitida a través de correo electrónico por la abogada Lady Katherine García en su condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Roldanillo –Valle del Cauca, el despacho dispondrá requerir a dicha funcionaria para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte el respectivo poder que la legitima para representar los intereses de ese ente territorial en el presente asunto.

Lo anterior obedece a que, dicho documento no reposa en este expediente y quien actualmente cuenta con personería reconocida para actuar en nombre y representación de ese Municipio es la sociedad Tributos y Finanzas. Recuérdese que en esta clase de asuntos, toda actuación de las partes efectuarse a través de apoderado judicial legalmente constituido.

En segundo lugar y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 95 del CPACA, igualmente se le exhortará para que dentro del mismo término otorgado, allegue copia de la del acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, a través de la cual previamente se aprobó la oferta de revocatoria.

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

De otra parte, al observarse que para el día jueves 19 de octubre de este mismo año, a las 9:00 a.m. se encuentra programada la Audiencia Inicial, el despacho considera pertinente por el momento dejar sin efecto la fijación de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la abogada Lady Katherine García en su condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Roldanillo –Valle del Cauca para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte el

respectivo poder que la legitima para representar los intereses de ese ente territorial en el presente asunto.

2.- De igual forma se EXHORTA a la precitada funcionaria del Municipio demandado, para que dentro del mismo término otorgado, allegue copia de la del acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, a través dela cual previamente se aprobó la oferta de revocatoria.

3.- DEJAR SIN EFECTO, la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial que había sido programada para el jueves 19 de octubre de 2023, a las 9:00 a.m.

4.- Vencido el término concedido, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 208fb5a8f7c566a78df0f4977435ede86a118a39cefd79312018a48585105626

Documento generado en 08/10/2023 08:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la oferta de revocatoria de los actos administrativos demandados, presentada por la parte demandada.

Cartago -Valle del Cauca, 06 de octubre de 2023

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 651

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00382-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE	CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLLDANILLO -VALLE DEL CAUCA

Cartago -Valle del Cauca, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Previo a surtir el trámite respectivo frente a la Resolución de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, remitida a través de correo electrónico por la abogada Lady Katherine García en su condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Roldanillo –Valle del Cauca, el despacho dispondrá requerir a dicha funcionaria para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte el respectivo poder que la legitima para representar los intereses de ese ente territorial en el presente asunto.

Lo anterior obedece a que, dicho documento no reposa en este expediente y quien actualmente cuenta con personería reconocida para actuar en nombre y representación de ese Municipio es la sociedad Tributos y Finanzas. Recuérdese que en esta clase de asuntos, toda actuación de las partes efectuarse a través de apoderado judicial legalmente constituido.

En segundo lugar y de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 95 del CPACA, igualmente se le exhortará para que dentro del mismo término otorgado, allegue copia de la del acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, a través de la cual previamente se aprobó la oferta de revocatoria.

“Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

(...)

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

De otra parte, al observarse que para el día jueves 12 de octubre de este mismo año, a las 9:00 a.m. se encuentra programada la Audiencia Inicial, el despacho considera pertinente por el momento dejar sin efecto la fijación de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la abogada Lady Katherine García en su condición de Jefe de Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Roldanillo –Valle del Cauca para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, aporte el

respectivo poder que la legitima para representar los intereses de ese ente territorial en el presente asunto.

2.- De igual forma se EXHORTA a la precitada funcionaria del Municipio demandado, para que dentro del mismo término otorgado, allegue copia de la del acta del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, a través de la cual previamente se aprobó la oferta de revocatoria.

3.- DEJAR SIN EFECTO, la fijación de fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial que había sido programada para el jueves 12 de octubre de 2023, a las 9:00 a.m.

4.- Vencido el término concedido, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea523bce6097232d608074ef38eede58a31c5a65e3157125e70f4f005269fff7**

Documento generado en 08/10/2023 08:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>